

• • •
CG-A-27/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual, en sesión ordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, emitió el ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”***, identificado bajo la clave **CG-A-13/2020**.
- II. El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”***, identificado con la clave **CG-A-24/21**.
- III. En sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado.

¹ En lo sucesivo “Consejo General”

- • •
- IV. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO”** identificado bajo la clave **CG-A-68/21**.
- V. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y 4° DEL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”** identificado con la clave **CG-A-79/21**.
- VI. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el presidente de la Comisión Temporal de Debates, emitió el **“INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 5 INCISO A), FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, con la clave **CG-I-CD-01/22**.
- VII. El tres de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², sostuvo una reunión convocada por la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral, para dar seguimiento a la planeación de los debates para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

² En lo sucesivo “Comisión”

- • •
-
- VIII. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, se convocó a la reunión de trabajo con las y los integrantes de la Comisión para dar seguimiento en la planeación de las reglas aplicables a los debates para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- IX. En sesión extraordinaria del siete de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”***, identificado con la clave **CG-A-24/22**.
- X. El diez de marzo de dos mil veintidós, en reunión de trabajo de la Comisión, se llevó a cabo el análisis y discusión del anteproyecto de los lineamientos para la celebración de los debates para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XI. El quince de marzo de dos mil veintidós, se convocó a una reunión de trabajo con la finalidad de dar a conocer el anteproyecto de los lineamientos para la celebración de los debates para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022. En dicha reunión estuvieron presentes todas las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica, se desahogaron dudas e inquietudes respecto al formato que habrá de realizarse.
- XII. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós se celebró, por parte de la Comisión, sesión extraordinaria, para el análisis, discusión y aprobación en su caso, del anteproyecto de los lineamientos para la celebración de los debates para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022, sesión en la que también estuvieron presentes las representaciones de los partidos políticos, y en la que fue aprobado el citado anteproyecto de lineamientos.
- XIII. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, una vez que fuera aprobado por la Comisión el proyecto de Lineamientos para la celebración de los debates para la elección de la Gubernatura

• • • —————
en el Proceso Electoral Local 2021-2022, el mismo fue enviado para su análisis, discusión y consecuente aprobación a las Consejerías electorales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 17 apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁴, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵ es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son los siguientes: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realización de actuaciones con perspectiva de género.

SEGUNDO. FINES DEL INSTITUTO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 68, fracciones III y IV del Código, son fines del Instituto asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado.

³ En adelante "CPEUM"

⁴ En lo siguiente "Código"

⁵ En lo sucesivo "Instituto"

• • •

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. El artículo 69 primer párrafo del Código establece como órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado de Aguascalientes al Consejo General, quien es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

CUARTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Dispone el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley de la materia. Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 311 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece como facultad de los Organismos Públicos Locales Electorales, la organización de los debates entre todas las candidatas a la Gubernatura y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local.

QUINTO. COMPETENCIA. El artículo 75 en sus fracciones XIX, XX y XXX del Código, estipulan que el Consejo General cuenta, entre otras, con la atribución de promover el ejercicio de la democracia en la Entidad, impulsando la participación ciudadana en aspectos cívico-electorales, y dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, y las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Por su parte, el artículo 7º numeral 1 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señala como una atribución del Consejo General, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; así como la facultad de dicho Consejo de aprobar los lineamientos que contengan las reglas particulares aplicables para el desarrollo de los debates

• • • —————
organizados para la elección a la Gubernatura, a propuesta y elaboración de la Comisión, de conformidad con la fracción X del inciso a) del artículo 5° del Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁶.

De dichas disposiciones se desprende que el Consejo General cuenta con competencia para aprobar el presente acuerdo y a través de este emitir los lineamientos que contengan las reglas particulares para la celebración de los debates, entre las candidatas contendientes al cargo de la Gubernatura de la Entidad, en el Proceso Electoral Local 2021-2022, al ser una facultad expresa en las disposiciones legales que le son aplicables.

SEXO. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL. El artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que, al Consejo General, para el cumplimiento de sus funciones, le corresponde expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

Además, la facultad reglamentaria señalada se encuentra ajustada a los límites que le son propios a las normas de esta naturaleza, puesto que se hace uso de la misma exclusivamente para dar ejecución a la ley -en este caso el Reglamento-, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin exceder el alcance de sus mandatos, contrariar o alterar sus disposiciones, por ser ésta la medida y justificación de dicha facultad. Sirve de apoyo a este razonamiento lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia por reiteración con número de **Tesis 2a./J. 47/95**, publicada en la **página 293** del **Tomo II** del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, con rubro y texto siguientes:

“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

⁶ En lo sucesivo “Reglamento”.

• • •

Es criterio unánime, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, que la facultad reglamentaria conferida en nuestro sistema constitucional al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, consiste, exclusivamente, dado el principio de la división de poderes imperante en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse el alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación.”

No pasa desapercibido para este Consejo General que la jurisprudencia transcrita se refiere a la facultad reglamentaria con que cuenta el poder ejecutivo, ya sea que se trate del orden federal o local, siendo que la naturaleza de un organismo constitucional autónomo implica precisamente separación del poder ejecutivo e incluso conlleva un grado de descentralización diferente, no solo respecto del mencionado poder, sino de todo el Estado.

No obstante, la atribución de autonomía hacia un organismo constitucional significa necesariamente que se dote a sus órganos internos legalmente competentes de la facultad para establecer normas o reglamentos o para desarrollar y complementar los mismos, siempre dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria. Por ende, los límites de la facultad reglamentaria operan también en este supuesto, ya que se trata de normas de la misma calidad -reglamentarias de la ley- pero que son ejercidas por una autoridad diversa al poder ejecutivo, en virtud de un mandato constitucional expreso; mandato que ya fue señalado en el Considerando **PRIMERO** de este acuerdo.

Abona a lo anterior, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional electoral SUP-JRC-244/2001, que dio origen a la

• • •
Tesis **XCIV/2002** de rubro **INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.**⁷

Por tal razón, el Consejo General de este Instituto cuenta con la atribución para expedir los presentes lineamientos que son necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, sin que ello vulnere lo estipulado en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser reglas que tienen como finalidad precisar el desarrollo de los debates.⁸

SÉPTIMO. DE LOS DEBATES ELECTORALES. De conformidad con los artículos 304 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 3º del Reglamento, se entenderá por debates los actos públicos que pueden realizarse únicamente durante el periodo de campañas electorales de un determinado proceso electoral en la entidad, donde las personas que contienden por una candidatura dentro de una misma demarcación política electoral exponen y confrontan entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales respecto a temas específicos, observando para ello los principios de equidad y trato igualitario, con el objetivo de difundir dichas propuestas, planteamientos y plataformas como parte de un ejercicio democrático y con la finalidad de que la ciudadanía identifique la postura de cada candidatura sobre el tópico determinado y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada.

OCTAVO. OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO DE ORGANIZAR DEBATES ELECTORALES PARA LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 311 párrafo primero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 167 párrafo primero del

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada>

⁸ Sirva como criterio la Tesis Jurisprudencial P./J.87/2007 "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

• • •
Código, el Instituto tiene la obligación de organizar dos debates electorales entre las candidatas a Gobernadora de la entidad.

NOVENO. OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO DE DEFINIR LAS REGLAS RESPECTO A LOS DEBATES ELECTORALES. De conformidad con los artículos 41 base V de la CPEUM, 218, párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 303 párrafo 2, 304, 305 inciso d) y 311 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 167 del Código, establecen la obligación de este Instituto de definir las reglas que operarán durante los debates electorales celebrados durante los procesos electorales locales que sean organizados por esta autoridad electoral. Para efecto de lo anterior, se transcriben los párrafos primero y segundo del artículo 167 del Código:

“ARTÍCULO 167.- El Instituto organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, los cuales serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM y la LGIPE y el Reglamento aplicable que expida el INE.

*Asimismo, el Instituto promoverá la celebración de debates de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y de candidatos a presidentes municipales. **El Consejo definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre candidatos, en que organizará cuando menos un debate obligatorio sobre la plataforma legislativa entre candidatos a diputados; participarán los candidatos independientes y cada partido político que será representado por el candidato propietario que ocupa la posición número uno de su lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.***

(...)”

(Lo resaltado en negritas es propio)

Es por lo anterior, que este Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, tal y como se precisó en el Considerando **SEXTO** del presente acuerdo, en fecha treinta de julio del dos mil veinte

• • • _____
aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-13/2020**, mediante el cual fue emitido el Reglamento, con el cual fueron definidas las bases y reglas que serían aplicables para la celebración de los debates;

Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 4º y 6º primer párrafo del Reglamento, la Comisión será la encargada de llevar a cabo la organización de los debates señalados en el artículo antes transcrito, de igual manera, se establece como atribución de la Comisión la elaboración y propuesta al Consejo General para su aprobación, de los lineamientos que contengan las reglas particulares aplicables para el desarrollo de los debates organizados para la elección a la Gubernatura, según lo dispuesto por el artículo 5º inciso a) fracción X del Reglamento, el cual a la letra establece:

“Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) En cuanto a los debates que el Instituto organice, se encargará de:

(...)

*X. Informar al Consejo General, de manera mensual en cada sesión ordinaria, sobre las actividades desarrolladas en torno a los debates, **así como elaborar y proponer al Consejo General para su aprobación, los lineamientos que contengan las reglas particulares aplicables para el desarrollo de los debates organizados para la elección a la Gubernatura;** (...).”*

(Lo resaltado en negritas es propio)

Lo anterior a fin de asegurar que los debates que se realicen cumplan con su cometido, es decir, que fomenten el libre intercambio de ideas y propuestas de las diferentes candidatas, y que de esa forma la ciudadanía esté en mejores condiciones de ejercer su voto de manera libre, responsable e informada.

DÉCIMO. FUNCIÓN Y ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

• • •

EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. De conformidad con el artículo 9° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las Comisiones del Instituto contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General, ejerciendo las facultades que les confieren tanto el Código como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, es por lo anterior que, la Comisión, atendiendo a las atribuciones conferidas en el artículo 5° inciso a) fracción X del Reglamento, elabora y propone al Consejo General, tal y como fue señalado en los resultados del presente acuerdo, los Lineamientos que servirán de base reglamentaria para la celebración de los dos debates obligatorios para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022, mismos que son sometidos a consideración del Consejo General para su posterior aprobación y que se adjuntan al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

UNDÉCIMO. MATERIA DEL ACUERDO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. Partiendo de los objetivos principales que deben tener los debates, tales como difundir propuestas y planteamientos de las candidatas, así como las plataformas de los partidos políticos a las que representan, como parte de un ejercicio democrático y teniendo como finalidad que la ciudadanía identifique la postura de cada una de las candidatas debatientes y así tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada; y para efecto de lograr de mejor manera tales objetivos y así cumplir con su finalidad, la Comisión, mediante el informe **CG-I-CD-01/22** y su anexo único, expuso respecto de la realización de un estudio comparado de debates electorales, tanto de los realizados en el estado de Aguascalientes, como en otras entidades federativas, así como de la última elección presidencial y al hacer un análisis del modelo tradicional de debates en México, se llegó a la conclusión de realizar cambios en la organización y dinámica de los debates electorales, pretendiendo ejercer, a diferencia de las reglas actualmente establecidas, una moderación activa, ampliar el número de personas moderadoras, propuestas de más y mejores recursos televisivos generando más dinamismo para las y los televidentes, mejor y mayor participación de la ciudadanía en los debates, la incorporación de mayores mecanismos que fomenten la interacción entre las candidatas debatientes, así como suprimir algunas mecánicas que

• • •

resulten innecesarias y que únicamente resten tiempo al ejercicio deliberativo, pretendiendo con lo anterior, aumentar la atención e interés del auditorio y cumplir así con la finalidad legalmente preestablecida.

DUODÉCIMO. DE LOS TEMAS EN LOS QUE VERSARÁN LOS DEBATES. En ese sentido, es importante hacer mención que, como parte del contenido de los lineamientos puestos a consideración, se encuentra la definición de los temas respecto de los cuales versarán los debates a desarrollarse en el actual proceso electoral local, por lo que considerando las atribuciones que le confiere el Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a través del artículo 5°, inciso a), numeral III, así como el artículo 21, en su segundo y tercer párrafos, la Comisión propuso generar un listado de ejes temáticos que atendiera a las atribuciones que se encuentran depositadas en el Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y que además son consecuentes con lo establecido en el artículo 21 del citado reglamento.

Una vez identificados los principales tópicos que podrían ser abordados en los ejercicios democráticos, la Comisión se dispuso a llevar a cabo la selección de varios ejes principales, con el objeto de explorar cuáles de estos pueden ser de mayor interés para la ciudadanía aguascalentense, tomando como referencia lo arrojado por las principales encuestas y herramientas estadísticas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como otros organismos y centros de análisis que se han dado a la tarea de identificar la percepción de la población respecto de diferentes problemáticas que enfrenta como parte de la cotidianidad.

Fue así que la Comisión determinó la pertinencia de establecer como base inicial los siguientes ejes temáticos y su correspondiente justificación derivada de estudios de carácter estadístico:

- Salud Pública⁹
- Seguridad Pública y Prevención del Delito¹⁰

⁹ Cobertura de servicios de salud, "Panorama sociodemográfico de Aguascalientes", Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, así como la percepción sobre los servicios públicos bajo demanda (servicios de salud estatales), "Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental", INEGI, 2019.

- • •
- Movilidad¹¹, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente¹²
- Desarrollo Económico, Fomento Agroalimentario y Turismo¹³
- Rendición de Cuentas¹⁴ y Combate a la Corrupción¹⁵
- Educación¹⁶, Derechos Humanos¹⁷ e Inclusión¹⁸
- Desarrollo Social¹⁹
- Cultura democrática y participación ciudadana²⁰

Luego de llevar a cabo el análisis detallado sobre la percepción de la ciudadanía respecto los diferentes temas que deberán ser abordados por las candidatas en los debates organizados por la autoridad electoral, la Comisión consideró aquellos que representan la pluralidad de las problemáticas que enfrenta la ciudadanía aguascalentense, mismos que se encuentran señalados en los lineamientos en cuestión.

DECIMOTERCERO. DE LAS FECHAS DE LOS DEBATES. De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que vincula al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a realizar dos debates obligatorios en la elección a la gubernatura, así como a definir sus reglas, fechas y sedes para estos ejercicios, y respetando el

¹⁰ Tasa de prevalencia delictiva por entidad federativa, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública”, 2021, INEGI.

¹¹ Percepción sobre los servicios públicos bajo demanda (transporte público masivo automotor), “Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental”, INEGI, 2019.

¹² Ranking general de competitividad, “Índice de Movilidad Urbana”, 2018, Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.

¹³ Principales sectores de actividad económica, “Censo de Población y Vivienda 2020”, INEGI.

¹⁴ Control interno y anticorrupción, “Censo Nacional de Gobiernos Estatales 2021”, INEGI, 2021.

¹⁵ Percepción de la ciudadanía sobre actos de corrupción, “Estudio de opinión pública en modalidad de encuesta, en materia de anticorrupción, y cultura de la integridad a nivel Estatal 2019”, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

¹⁶ Cobertura, eficiencia terminal y calidad educativa, “Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2019-2020”, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, Secretaría de Educación Pública, 2020, así como la percepción sobre los servicios públicos bajo demanda (educación pública obligatoria y educación pública universitaria), “Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental”, INEGI, 2019.

¹⁷ Identificación de personas con discapacidad, “Panorama sociodemográfico de Aguascalientes”, Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, así como percepción de la discriminación y desigualdad, Encuesta de Igualdad y No Discriminación por Razón de Género, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015.

¹⁸ Recomendación General No. 3/2018 Sobre el Matrimonio Igualitario, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Aguascalientes, 2018.

¹⁹ Reducción de carencias sociales, “Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020”, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2020.

²⁰ Administraciones públicas con espacios para la participación y/o consulta ciudadana, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2015.

• • • —————
principio de equidad entre las candidatas, la Comisión realizó un análisis para considerar fechas idóneas y llevar a cabo los dos debates entre las candidatas a la Gubernatura.

En ese sentido es importante resaltar que se consideraron diversas variables en la propuesta de fechas para la celebración de los debates, esto es, se tomaron en consideración los días festivos del calendario civil, eventos deportivos, culturales y artísticos en la entidad, así como el periodo en el que se desarrollará la Feria Nacional de San Marcos, tomando así la Comisión la determinación de fijar fechas específicas para su realización, consultando la viabilidad de realización en los posibles recintos donde serán llevados a cabo, por lo que fueron determinadas como fechas para la celebración del primer debate el diecisiete de mayo y para el segundo debate el veinticuatro de mayo, ambos de dos mil veintidós.

DECIMOCUARTO. REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y CONSECUENTE APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. Partiendo de lo anterior y con las facultades previamente mencionadas en los Considerandos del presente acuerdo, la Comisión propone Lineamientos que permitirán llevar a cabo la organización de los debates para la elección de la Gubernatura los cuales serán aplicables en el proceso electoral corriente, contando con la posibilidad de establecer disposiciones complementarias o extraordinarias a las señaladas en el Reglamento, con la firme intención de generar mejoras en la ejecución del ejercicio democrático en comento y así cumplir con el objetivo y los fines previstos por la normatividad electoral.

Por lo ya señalado, este Consejo General al hacer una revisión del proyecto de los Lineamientos mencionados en el **Resultando VIII**, mismo que se adjunta al presente documento como **ANEXO ÚNICO**, le fue realizada una modificación consistente en la incorporación de la facultad de la Comisión de solicitar a las candidatas que designaran una persona que les represente en reuniones de trabajo para efecto de que las labores de organización de los debates no se vean afectadas ante la

• • •

imposibilidad de asistencia de alguna de ellas. Por lo que una vez realizada la mencionada incorporación se considera favorable su aprobación para efecto de implementar reglas y mecánicas acordes que permitan desarrollar los debates que este Instituto organice para la elección de la Gubernatura del estado que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral Local 2021-2022, buscando así evolucionar la dinámica tradicional de los debates que hasta el día de hoy se han llevado a cabo, teniendo como objetivos base generar una moderación activa, mayor interacción entre las candidatas y aumentar la participación ciudadana.

Así, por lo anteriormente expuesto, en atención a lo dispuesto los Resultandos y Considerandos del presente acuerdo y con fundamento en los artículos 41 base V, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104 párrafo 1, inciso a), 218 párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 68 fracciones III y IV, 69 párrafo primero, 75 fracciones XIX, XX y XXX, y 167 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 303 párrafo 2, 304, 305 inciso d) y 311 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7º numeral 1 fracción I y 9º del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 3º, 4º, 5 inciso a) fracción X y 6º del Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como de la Tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 47/95 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Tesis Aislada número XCIV/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XIX, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar los LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, contenidos en el **ANEXO ÚNICO** de este documento, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de

• • • _____
Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.